



Editorial

El derecho a la verdad

Aunque la Corte Suprema de Justicia de la Nación -la más desprestigiada en toda su historia- nos tiene acostumbrados a fallos de mayoría automática derivados de la voluntad política del Poder Ejecutivo o de intereses y fuerzas conexas, muy pocos esperaban que llegase al grado de ignominia y de menosprecio de la Constitución Nacional, de las leyes y del respeto por los derechos fundamentales de la persona humana como lo supone la sentencia en el caso de la señora Carmen Aguiar de Lapacó, pacientemente patrocinado por los abogados del CELS.

Dejando de lado los argumentos contundentes de la actora, coincidentes con los casos que le siguen igualmente patrocinados por nuestros letrados, los fallos de los tribunales inferiores y el dictamen del Procurador General de la Nación, la madre de una de tantas jóvenes detenidas y desaparecidas por las fuerzas armadas y en este caso torturada en su presencia, se ha visto privada del elemental derecho de conocer el destino de su hija. Es decir, del derecho a verdad, que para la ajustada mayoría de la Corte, ya no existe en la Argentina. En un fallo de 14 líneas que carece de todo fundamento, se desconoce el derecho internacional incorporado a la Constitución Nacional y como antes dije, un principio elemental y humano, criterio inconcebible a esta altura de los tiempos que, como lo afirma el diario La Nación no es prudente, justo ni útil para sanar viejas heridas. Lo firman, hay que recordar sus nombres para la historia de la infamia

judicial argentina, Julio Nazareno, Eduardo Moliné O'Connor, Adolfo Vázquez, Guillermo López y Augusto Belluscio. Y recordarlo su momento para un ejemplar juicio político, en cambio sólidos argumentos contrarios fueron desarrollados por el Procurador General de la Nación Nicolás Becerra y los ministros Gustavo Bossert, Enrique Petracchi, Carlos Fayt y Antonio Boggiano, este último con expresiones que recurren lúcidamente a los principios fundamentales del derecho natural y de gentes y a los nuevos desarrollos del derecho internacional de los derechos humanos.

Sería importante saber si en esta decisión han influido los jefes de las fuerzas armadas, interesados en no proporcionar información sobre el pasado, pero la lógica de los hechos hace pensar que esto pudo haber ocurrido, lo cual sería doblemente grave e inaceptable.

Quedan pendientes los recursos antes los órganos del Sistema Interamericano, cuyo pensamiento conocemos. Pero cualquiera sea su resultado, nada podrá borrar este insulto al Derecho, a los sentimientos humanos de la población y al más elemental sentido común. Nadie, que yo sepa, ha defendido públicamente el fallo y las explicaciones intentadas por dos de los ministros firmantes han sido ridículas y lamentables y no hacen sino confirmar lo ya dicho.

Emilio F. Mignone

Impugnaciones

En julio último, el Programa de Documentación del CELS impugnó los ascensos propuestos por el Poder Ejecutivo Nacional de cinco tenientes coroneles del ejército, de acuerdo a la documentación que se detalla:

CARTHY, Daniel Eduardo. Figura en el listado de la ex Conadep, editado por la ya desaparecida revista *El Periodista* en noviembre de 1984.

DURAN, Bartolomé Enrique. Su apellido figura en el listado de la ex - Conadep, editado por la ya desaparecida revista *El Periodista* en noviembre de 1984. Figura también en la nómina de represores (Pág. 104) con la que concluye el capítulo IV "El infierno del Vesubio. El campo de los torturadores ascendidos" del libro "Como los Nazis, como en Vietnam, los campos de concentración en la Argentina" del periodista y escritor Alipio Paoletti. Teniendo en cuenta la singularidad de su carrera militar y considerando que la clandestinidad, el disimulo y la mentira, esto es el ocultamiento de la verdadera identidad, era esencial para la protección de los ejecutores de la doctrina de la seguridad nacional, cabe consignar que un apellido muy similar al suyo figura en el libro editado en 1984 por este Cedoc-Cels. "El Mito de la Guerra Sucia", págs. 16 y 17, como miembro de la misión militar argentina que prestó asesoramiento a la dictadura del general narcotraficante Luis García Meza, instalada en Bolivia en julio de 1980.

FRECHA, Ricardo Manuel. Figura en el listado de

la ex Conadep, editado por la ya desaparecida revista *El Periodista* en noviembre de 1984. Figura también en el listado que cierra el capítulo V: "Camps y su red terrorista. Buenos Aires, el imperio de un verdugo", pág. 137 del libro "Como los Nazis como en Vietnam. Los campos de concentración en la Argentina" de Alipio Paoletti.

GOMEZ CENTURION, Luis Ignacio. Figura en el listado de la ex Conadep, editado por la ya desaparecida revista *El Periodista* en noviembre de 1984.

PARZYK, Luciano Teodoro. Figura en el listado de la ex Conadep, editado por la ya desaparecida revista *El Periodista* en noviembre.

Tales impugnaciones tuvieron gran repercusión en los medios de comunicación, lo que obligó al Senado a posponer su pronunciamiento.

Algo similar sucedió el año pasado, cuando el Poder Ejecutivo Nacional propuso los ascensos del teniente coronel Jorge Burlando, auditor del V cuerpo de ejército durante el terrorismo de Estado, puesto desde el cual encubrió secuestros, desapariciones y asesinatos en dicha jurisdicción; y los tenientes coroneles Néstor Castro Vellaz, represor del primer cuerpo de ejército -el único ascendido, hasta ahora- y Carlos Villanueva, torturador y secuestrador del campo La Perla, del tercer cuerpo de ejército con asiento en Córdoba.

Informe

En julio último, el Centro de Estudios Legales y Sociales presentó, como todos los años, su informe anual sobre el estado de los derechos humanos en la Argentina, con la intención de señalar los aspectos positivos y negativos de la situación pre-

sente. En esta edición se analizan los nuevos problemas y alternativas, con la finalidad de enfrentar la realidad, consolidar lo alcanzado y realizar propuestas destinadas al mejoramiento de los conflictos detectados.

Esta intención subyace en el presente trabajo del CELS que, merced al esfuerzo de sus colaboradores, se ofrece a la sociedad y a las autoridades con la esperanza de que constituya un aporte modesto pero útil para las finalidades que nos mueven.

La detención por averiguación de identidad

La función policial

En marzo último, la Sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional procesó al principal Ronaldo Fabián Abraham Jonte y al inspector Miguel Angel Olivera, ambos de la policía federal, por el delito de privación ilegal de la libertad. La decisión del tribunal revocó un fallo de primera instancia del juzgado de instrucción Nro. 20, que había resuelto el sobreseimiento.

El procesamiento alcanza a Jonte en calidad de autor del delito de privación ilegal de la libertad y a Olivera, como partícipe necesario del mismo delito, del que fue víctima el señor Martín Folini el 12 de agosto de 1995, en momentos en que se retiraba del predio de la Sociedad Rural Argentina. Folini junto a otros compañeros de la juventud del Frente Grande habían intentado manifestarse pacíficamente (pensaban colocarse remeras con el índice de desocupación) contra el presidente Menem, quien ese día inauguraba la muestra ganadera.

Los jóvenes fueron detenidos por primera vez a la mañana por averiguación de identidad (comúnmente denominada averiguación de antecedentes) por personal policial que no pudo ser identificado a lo largo de la investigación. Los militantes políticos informaron sobre ese procedimiento en una conferencia de prensa a cuyo término, cuando se retiraban de la Rural fueron nuevamente detenidos por los policías ahora procesados.

El motivo de la detención esgrimido por los uniformados fue la averiguación de identidad de los jóvenes militantes y su "actitud sospechosa" durante la conferencia de prensa. En las dos oportunidades en que fue detenido el mismo día, Martín Folini exhibió al personal policial su cédula de identidad emitida por la policía federal. Respecto a la "actitud sospechosa" los policías manifestaron en sede judicial, que ésta consistió en reunirse y dispersarse en la sala de prensa de la Rural.

El procesamiento por privación ilegal de la libertad dictado por la Cámara Criminal contra los funcionarios policiales tiene algunos aspectos que lo convierten en una decisión judicial de relevancia.

En primer lugar, la medida significa un severo cuestionamiento de los tri-

bunales a una práctica policial masiva y sistemática. La utilización de la facultad de detención por averiguación de identidad constituyó, junto con las detenciones por los derogados edictos policiales, a lo largo de casi medio siglo una práctica a través de la cual, la policía federal justificaba su función realizando las famosas "estadísticas" de detenciones, exhibidas luego como una muestra de eficiencia de la labor policial respecto de la seguridad urbana.

La Facultad de detención por averiguación de identidad (antiguamente denominada averiguación de antecedentes), se encuentra regulada en el art. 5to. de la ley orgánica de la policía federal (decreto ley 333/58, ratificada por ley 14.467). Su formulación original fue modificada por la ley 23.950, luego de la fuerte conmoción social producida por la muerte de Walter Bulacio. Dicha norma no sólo redujo el plazo de detención de 24 a 10 horas, sino que modificó los motivos y requisitos mínimos que la habilitan, quedando formulada en los siguientes términos:

"Fuera de los casos establecidos en el Código de Procedimiento en materia Penal, no podrá detener a las personas sin orden de juez competente. Sin embargo, si existiesen circunstancias debidamente fundadas que hagan presumir que alguien hubiese cometido o pudiese cometer algún hecho delictivo o contravencional y no acreditare fehacientemente su identidad, podrá ser conducido a la dependencia policial que correspondiere, con noticia al juez con competencia en lo correccional de turno y demorada por el tiempo mínimo necesario para establecer su identidad, el que en ningún caso podrá exceder de 10 horas. Se le permitirá comunicarse en forma inmediata con un familiar o persona de su confianza a fin de informar de su situación. Las personas demoradas no podrán ser alojadas junto ni en lugares destinados a los detenidos por delitos o contravenciones".

A pesar de que la norma exige para que proceda la detención que la persona no pueda acreditar su identidad, en la práctica la mayoría de las privaciones de la libertad que se producen en virtud de esta facultad, se ejecutan aún cuando el detenido acredita debida-

mente su identidad.

En este caso no existe orden de detención por juez competente, y tampoco control judicial sobre aquella ya que, si bien la norma establece la notificación al juzgado de turno, esta medida se lleva a cabo varios días después de la detención y constituye en la práctica una formalidad burocrática.

Tampoco se cumple con la notificación al detenido del cargo -motivo de la detención- formulado en su contra, por la sencilla razón de que tal cargo no existe. De lo contrario, la detención se produciría por la comisión de un delito o una contravención, aplicando el régimen correspondiente para cada uno de esos casos.

La revisión judicial de la detención tampoco es posible ya que la norma no la prevé y, el escaso lapso de la detención impide en la práctica la interposición de una acción (habeas corpus) con ese fin.

Un ejemplo paradigmático sobre el uso que la institución policial destina a las facultades policiales de detención a ciudadanos lo demuestra la declaración testimonial de un suboficial de la policía federal -Luis Ricardo Zaffaroni- brindada en mayo de 1996, en un juicio oral y público (1). El fallo judicial expresa la opinión del policía en los siguientes términos: "sobre los motivos que lo llevaron a solicitar al imputado la exhibición de su documentación identificatoria, el suboficial indicó que normalmente, para dar imagen de seguridad a la gente que vivía en la zona, el personal policial de la dependencia a la cual él pertenecía pasaba por el lugar y para identificar gente...".

Respecto del motivo de la detención del imputado en el caso que se juzgó, el suboficial relató "como en otra oportunidad, me bajé (del patrullero) y agarré al que tenía más cerca". Según la sentencia, cuando se le preguntó al cabo Cardacci el motivo de la identificación de personas en la puerta del local habilitado y centro cultural "Babilonia", el agente explicó "que esa tarea se realizaba por 'órdenes superiores', las que, si bien no indicaban cuántas veces debían llevarla a cabo, sí la prescribían para los días viernes y sábados 'para que la gente que allí vivía observara que había seguridad'. Agregó que

(Continúa en Pág. 6)

Derecho a

Daniel Genoud y Cristina Zucker, con el patrocinio letrado de los doctores Martín Abregú y Alicia Oliveira, reclamaron ante la Cámara Federal, que se les informe la verdad de lo ocurrido con sus hermanos Julio César Genoud y Ricardo Zucker, secuestrados y desaparecidos en 1980.

En la presentación se consigna que las pruebas agregadas a las causas sobre privación ilegal de la libertad -a su vez agregadas a la Causa 13, juicio sumario a las tres primeras juntas militares- acreditan que las víctimas estuvieron alojadas en Campo de Mayo. El habeas corpus fue presentado en favor todas las personas que reingresaron al país con Julio Genoud y Ricardo Zucker; estos son: Verónica María Cabilla, Marta Elina Libenson, Angel Servando Benítez, Jorge Oscar Benítez, Mónica Susana Pinus de Binstock, Horacio Domingo Campiglia, Angel Horacio García Pérez, Miriam Antonio Fuerichs, Lía Mariana Ercilia Guanciroli, Raúl Milberg, Angel Carbajal, Matilde Adela Rodríguez de Carbajal y Ernesto Emilio Cardozo.

En varios programas televisivos, conducidos por un periodista consustanciado con el autoritarismo militar, entusiasta reporteador de cuanto victimario quiera reivindicar el terrorismo de estado, se presentó el sargento retirado del ejército Nelson Ramón González, asegurando haber formado parte de un grupo de tareas (GT) de Campo de Mayo. González detalló el funcionamiento y la integración de ese campo de concentración; habló de las personas desaparecidas allí, marco en el cual explicó los vuelos de la muerte e hizo saber que en el polígono de tiro del cuartel fue fusilado Ricardo Zucker y otras dos personas. El relato parece veraz y confirma -en parte- lo denunciado en el expediente que existe en esa Cámara y lo declarado por la señora Silvia Torchinsky ante la subsecretaría de Derechos Humanos del ministerio del Interior.

En virtud de que esa Cámara ha reconocido el derecho a la verdad, al duelo y a la memoria como derechos de las víctimas y de la sociedad y en la convicción de que el pleno ejercicio de los mismos implica en cierto modo, dismantelar los medios para cometer estos crímenes, se le reclamó al tribunal que arbitre las medidas necesarias para lograr el conocimiento acabado de lo ocurrido. En este entendido, se le pidió que proceda, entre otras medidas, a reclamar al ejército el legajo de González, a quien deberá citarse a prestar declaración, y copias de las emisiones del programa televisivo señalado más arriba.

La dificultad para lograr la aplicación de una condena a los culpables de los delitos cometidos durante la última dictadura militar, no ha quitado sentido a la participación del Poder Judicial. Los familiares, que siguen luchando por ver a los asesinos tras las rejas, intentan igualmente investigar la suerte corrida por sus seres queridos y el destino de sus cuerpos, como también lograr un conocimiento minucioso de la metodología utilizada por los militares.

A partir de 1995, se reabrieron varias causas judiciales destinadas a lograr la continuación de las investigaciones, que se fundaron explícitamente en el derecho internacional de los derechos humanos, en el derecho a la verdad y, como partes componentes de éste, en el derecho al duelo y al patrimonio cultural.

Se exigió al Estado argentino que cumpliera con sus obligaciones internacionales según surge de la doctrina de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reconoce el derecho de los familiares a conocer el paradero final de los desaparecidos y la obligación de los Estados Parte de investigar las violaciones a los derechos humanos, hasta la averiguación de toda la verdad.

En el marco de esas causas, se solicitó a la justicia la ejecución de diversas medidas tendientes al esclarecimiento de los hechos; como consecuencia de ello, la Cámara Federal de la Capital tomó declaración a ex integrantes del grupo de tareas 3.3.2.

Los represores que comparecen no lo hacen como testigos, puesto que fueron partícipes de los hechos investigados; esta circunstancia permite que puedan negarse a declarar. En realidad, el carácter en el que se presentan es difícil de definir puesto que no se trata de una declaración testimonial pero tampoco de una declaración indagatoria, ya que se encuentran amparados por las leyes de obediencia debida y punto final. Pese a ello, hubo ciertas manifestaciones que permiten agregar datos a los ya conocidos por la sociedad, o que corroboran algunos supuestos.

En tal sentido, podemos decir que entre las declaraciones recibidas se destacaron las

de Roberto Oscar Radice.

El primero manifestó que era jefe de las fuerzas armadas de la provincia de Buenos Aires, afirmando que "si bien no participé directamente en las operaciones clandestinas, sí fui parte de ellas". Dicha declaración fue hecha insistentemente a lo largo de su declaración; en todos los momentos en que se le preguntó por su participación, afirmó que la información que él tenía era por lo tanto, existía.

Entre otros datos, declaró que en el momento de su ingreso al Ejército Roqué, "este último me dijo que en mayo no recuerdo la fecha, me llevaron a donde Roqué fue a vivir, a su domicilio, supongo que para que él me enseñara para poder hacer la Organización Militar". En ese momento, Roqué le contraba solo por el nombre, pero apareció otro cadáver.

A raíz de esa declaración,

En un pronunciamiento de juicio político, la mayoría de la Cámara Federal de la Capital, confirmada con los votos de los jueces, condenó a Carmen Arce a la prisión de Campo de Mayo, a integrar el grupo de tareas 3.3.2, el día 1 de su hija Alejandra, desaparecida el 1 de mayo de 1980.

Votaron a favor de la condena los ministros Eduardo Llermo López, Juan Carlos Belluscio. El juez Carlos Beretta había votado por la búsqueda de la persona, pero los convenios internacionales de Argentina. Los

la Verdad

LA BUSQUEDA DE LA VERDAD

ar González y Jorge Carlos

manifestó que los comandos
fuerzas armadas "tienen las
personas desaparecidas", acla-
bien se trataba de "operacio-
s", "no se trataba de bandas
nas listas fueron reclamadas
a las cúpulas de las tres ar-
os casos la respuesta fue ne-
testimonio el represor con-
formación se sistematizaba;
sten registros.

atos González relató el pro-
l que resultó muerto Juan Ju-
operativo ocurrió un 29 de
do si del 77 o del año 78, en
ue muerto porque "voló" su
ngo porque era un caño que
oteger documentación de la
Montoneros; creo que se en-
ero, posteriormente, creo que
dáver".

declaración, los hijos de Ro-

qué, que actualmente residen en México, se
trasladaron a Buenos Aires para solicitar a la
Cámara que investigue lo ocurrido con su
padre.

También reconoció haber participado en el
asesinato de Rodolfo Jorge Walsh, a quien
dijo conocer por el sobrenombre Neurus o
Esteban. Sobre el operativo afirmó que se
trató de una cita "que de alguna forma, que
no recuerdo, fue conocida por el grupo de ta-
reas, es decir, para él estaba podrida...". De-
claró que no estuvo en el hecho puntual, sino
en el operativo exterior, y que se podría en-
contrar mayor información indagando en la
seccional policial de la zona¹. "En ese opera-
tivo Rodolfo Walsh fue muerto y su cuerpo
fue llevado al grupo de tareas, porque era el
procedimiento normal. González agregó que
"sintió frustración porque Walsh no fue dete-
nido con vida y se trataba de una persona
importante dentro de la Organización Mon-
toneros".

Radice, por su parte, relató las "tareas"
que cumplía como miembro del GT 3.3.2,
expresando que consistían en "operar armas

largas. Cuando salía un grupo a cumplir un
operativo en la calle, el declarante era el en-
cargado de llevar las armas largas y utilizar-
las en caso de ser necesario".

Respecto de lo ocurrido en la ESMA, dijo
haber visto detenidos "con esposas coloca-
das, otros con grilletes y otros con sus ojos
tapados o tabicados". Reconoció además la
utilización del Pentonaval para dormir a los
prisioneros que eran arrojados vivos al Río
de la Plata.

Declaró también que el domicilio en el
que nació y se crió, fue destinado para al-
bergar a personas que se encontraban ilegiti-
mamente privadas de su libertad bajo res-
ponsabilidad de la Armada.

El valor de estos testimonios, como de
otras pruebas recabadas en las distintas cau-
sas, es clave para recuperar la información
que la dictadura nos cercenó y para mante-
ner viva la memoria de esos hechos atroces,
sin embargo, no nos conforma. En julio nos
sorprendió la detención de Jorge Videla a
raíz de los crímenes cometidos contra los ni-
ños secuestrados o nacidos en cautiverio. Es-
te hecho permite mantener la esperanza de
que la impunidad puede ser derrotada.

María José Guembe

EL DERECHO A LA VERDAD

unciamento que generó pec-
político y una encendida po-
yoría de la Corte Suprema de
Nación -habitualmente iden-
os intereses del gobierno- ne-
Aguiar de Lapacó, Madre de
ye Línea Fundadora y funda-
ante de la comisión directiva
derecho a conocer el destino
ejandra Lapacó, secuestrada y
el 17 de marzo de 1977

favor de esta decisión el pre-
tribunal Julio Nazareno y los
ardo Moliné O'Connor, Gui-
z, Adolfo Vazquez y Augusto
procurador general. Nicolás
a dictaminado que es un de-
e de la Justicia contribuir a la
la verdad y cumplir con los
ternacionales que suscribió la
os jueces que se pronunciaron

en disidencia -Enrique Petracchi, Gustavo
Bossert, Carlos Fayt y Antonio Boggiano-,
sostuvieron ese sentido aunque con distin-
tos argumentos.

El fallo de una sola página que clausuró
la causa 450 (primer cuerpo de ejército ba-
jo la comandancia de Guillermo Suarez
Mason) puede interpretarse como un men-
saje de tranquilidad para los militares sen-
sibilizados por la detención de Jorge Ra-
fael Videla y como una partida de defun-
ción para las investigaciones que realizan
las cámaras federales de la Capital Fede-
ral, La Plata y Córdoba. Además, contras-
ta con los pronunciamientos favorables a
la búsqueda de la verdad como una obliga-
ción que el país asumió cuando firmó e in-
corporó a la legislación interna -vía refor-
ma constitucional de 1994- diversos trata-
dos internacionales como la Convención
sobre Desaparición Forzada de Personas.

¹ Las causas que se reabrieron fueron las de las
religiosas francesas Alice Domont y Leonnie Du-
quet, la de Mónica C. Mignone, la de Rodolfo
Walsh, la de Dagmar Ingrid Hagelin, la de Eduar-
do Gabriel Horane, la de Rafael Perrotta, la de
Norma Arrostito, la de la familia Berini France-
se, la de Daniel Bendersky, la de Juan Julio Ro-
qué, la de Alejandra Lapacó, la de Cristina Carre-
ño, Ricardo Marcos Zuker y la de Julio César Ge-
noud; todas causas integrantes de las denomina-
das "Hechos ocurridos en el ámbito de la Escuela
de Mecánica de la Armada" y "Hechos ocurridos
en el primer cuerpo de ejército", en trámite ante
la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal
y Correccional de la Capital Federal.

² Esta información fue solicitada oportunamen-
te, pero la institución policial negó su existencia.

(Viene de Pág. 3)

lo mismo se hacía en otros lugares bailables".

Según datos estadísticos de la policía federal, en los últimos años la cifra de personas detenidas por averiguación de identidad supera los 50.000. Esta cifra junto a las más de 150.000 personas detenidas por edictos policiales en los últimos años, constituyen más del 80 por ciento de las detenciones realizadas por la policía federal. Esto significa que sólo un escaso 18 por ciento de las detenciones policiales tienen como causa la represión de delitos que, en definitiva, son los que producen la inseguridad que los ciudadanos sienten ha alcanzado niveles insostenibles.

El cuestionamiento de la Cámara a la utilización arbitraria de la facultad para detener personas, se produjo en momentos en que los autoritarios y antidemocráticos edictos policiales

han sido reemplazados por el Código Contravencional sancionado por la legislatura local. Estas respuestas institucionales desde dos poderes del Estado, recomponen las graves violaciones al Estado de Derecho producidas por los miembros de la policía federal al detener en forma arbitraria cerca de 200.000 personas cada año.

La derogación de los edictos policiales como el trascendente fallo que procesó a los dos funcionarios policiales influirán positivamente en el mejoramiento paulatino de la función policial y por ende en la seguridad de la ciudad de Buenos Aires. La exigencia de las instituciones del Estado para que la policía cumpla adecuadamente su función influirá en la mejor formación del personal policial, en la especialización para la prevención y represión del delito. Y finalmente una razón de peso radica en que la policía no podrá distraer sus recursos humanos y materiales en detenciones masi-

vas y arbitrarias que han demostrado ser profundamente ineficaces a la hora de garantizar la seguridad de los vecinos de la ciudad.

Gastón Chillier ()*

(1) Según testimonio de la sentencia dictada en causa nro. 257, caratulada "Carlos Wellington Heredia s/resistencia a la autoridad y daños" que tramitó por ante el tribunal oral en lo criminal nro. 23. El imputado en ese proceso se había negado a ser detenido por personal policial para ser identificado en virtud del art. 5to. del decreto ley 333/58, debido a que no existía ninguna causa que lo justificara. Con anterioridad a este procedimiento, el imputado había sido detenido por personal de la misma comisaría en ocho oportunidades bajo la misma causal.

(*) Abogado del programa Violencia Institucional, Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos del CELS

SISTEMAS DE EJECUCION PENAL EN ROSARIO

Estadísticas realizadas en 1996 por la presidencia de la Cámara Penal de Rosario (prov. de Santa Fe), indican la existencia de 972 internos a disposición de los juzgados, de los cuales el 68 por ciento son por ataques a la propiedad (54,25 por robo con armas y el resto distintas modalidades de apropiación indebida, hurtos y arrebatos). El 85 por ciento de la totalidad de esa población interna, son procesados sin condena. Resultando así una sobrepoblación que, aún contra la normativa vigente y pese a la carencia de infraestructuras adecuadas, se aloja en todas las dependencias policiales convertidas en instituciones de privación de libertad.

De estos datos se pueden efectuar, entre otras, las siguientes consideraciones, trasladables a los órdenes provinciales y nacional.

La conflictividad que se verifica en las prisiones es la generada por un sistema socioeconómico con altas tasas de desocupación y desintegración social, que desplaza a amplios sectores hacia mercados laborales alternativos cuando no a estados de necesidad de sobrevivencia. En cambio los autores de actividades ilegales de mayor dañosidad social, genocidas, corruptos e impunes, pasan muy lejos de este circuito.

Podemos afirmar que si alguna función se asigna a este segmento derivada y obligadamente del programa constitucional y del derecho interna-

cional de los derechos humanos. No obstante lo cual se sostiene con certeza que los condenados en Argentina desde 1853 hasta la actualidad, lo son en violación de la garantía formalizadora del sistema penal: sin debido proceso.

En el proceso penal santafesino no se respetan ni el debido proceso ni sus caracteres positivos, ya que con marcado rasgo inquisitivo se viola sistemáticamente la igualdad de partes, el debate, la imparcialidad e imparcialidad del tribunal o juzgado y el principio republicano de publicidad de los actos de administración. Simultáneamente se aplica el encareamiento preventivo como regla, demostrándose cómo el procedimiento se utiliza para infligir dolor aún antes de la certeza de culpabilidad, elemento fundante del sistema de responsabilidad criminal, y ante el mero anoticiamiento de un presunto hecho delictivo.

Queda de manifiesto, a la luz de datos empíricos, que todo el sistema penal resulta inútil, incluso para satisfacer las absolutistas e ingenuas, sino hipócritas pretensiones asignadas de fines de defensa social, lucha contra el crimen, resocialización del delincuente, etc., producto en cierto modo de la dualidad de discursos de los operadores del sistema y del programa normativo.

Resulta también preocupante que el funcionamiento interno de las prisiones subvierta el ordenamiento jurídico, desconociendo garantías fundamenta-

les del ser humano, ya que a más del uso de la coerción como principio de autoridad priman disposiciones administrativas sobre leyes, constituciones y el derecho internacional de los derechos humanos.

Por otro lado la judicialización de la ejecución de la pena resulta una ilusión frustrada dado que el juez de ejecución instalado en los penales se asimila a la lógica institucional; teniendo una relación mediata con los internos, cuyos reclamos no pasan el filtro del personal penitenciario.

Al colapso del control intramuros lo agrava la ausencia de una política social que permita pensar en una contención extramuros de la conflictividad.

El sistema requiere de un urgente y necesario sinceramiento. Venimos reclamando en el marco de esta democracia restringida los principios republicanos, levantamos monumentos a la Constitución nacional, pero seguimos regidos por estructuras e instituciones caducas, poco creíbles e ineficaces y, para peor, que parecen burlarse de los mismos principios postulados como faro orientador de la convivencia social.

Armando Pereyra ()*

(*) Abogado, director de la revista *Universitas Iuris*, publicación de alumnos de la facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

El Estado como garante de la salud

En un fallo que sienta un importante precedente en la jurisprudencia nacional, la sala IV de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, integrada por los jueces María Jeanneret de Pérez Cortés, Alejandro Uslenghi y Guillermo Pablo Galli, ordenó a los ministerios de Salud y Acción Social y de Economía, cumplir sin demoras con el cronograma para la fabricación de la vacuna Candid 1 contra la Fiebre Hemorrágica Argentina (FHA- ó mal de los rastros), responsabilizando en forma personal a los respectivos ministros Alberto Maza y Roque Fernández y poniendo la sentencia en conocimiento del presidente de la Nación y del jefe de gabinete.

El fallo en cuestión hizo lugar a una acción de amparo iniciada en 1996 por la sra. Mariela Cecilia Viceconte, con el patrocinio de los Dres. Martín Abregú y Víctor Abramovich del CELS y en cuya preparación colaboraron los alumnos que cursan la clínica jurídica de la Facultad de Derecho (UBA), en el organismo.

En el Nro.40 del Boletín (marzo-abril/97) nos referimos al tema, explayándonos en sus antecedentes, preparación y planteo del caso, entre otras cuestiones.

La acción tramitó en primera instancia ante el juzgado nacional en lo contencioso administrativo federal Nro.7 de la Dra. María Cristina Carrión de Lorenzo.

Al ser requerida, la cartera de Salud confirmó en su informe el otorgamiento de una partida inserta en el presupuesto 1997, para completar el equipamiento y las obras paralizadas desde antiguo en el Instituto Maiztegui habilitándolo de este modo para la elaboración de la vacuna Candid 1, la medida sanitaria más efectiva para combatir la FHA.

A raíz de esta previsión, el juzgado de primera instancia consideró resuelto el tema y rechazó el amparo. El CELS recurrió el fallo, contando para ello con la adhesión del defensor del Pueblo. La causa quedó radicada en la Sala V de la Cámara.

La sentencia que hace lugar a la acción de amparo estimó insuficiente el mero anuncio del Estado. Si bien el ministerio había asumido el compromiso político de fabricar la vacuna, el Tribunal consideró probado que al momento de iniciarse el amparo hubo lapsos en los cuales no se realizaron inversiones y el proyecto estuvo virtualmente paralizado. Esta actitud, que la justicia consideró omisión, hizo procedente el amparo.

La sentencia sostuvo que el cronograma fijado por el propio Instituto Maiztegui estaba sujeto a las decisiones políticas, presupuestarias y administrativas de las autoridades nacionales, en particular de los ministerios de Economía y Salud, por lo que correspondía determinar claramente el deber legal del Estado de cumplir con ese cronograma, más allá de los anuncios políticos.

De tal modo se fijó la obligación del Estado de fabricar la vacuna en un lapso determinado, según se pidió en la demanda, tomando en consideración los plazos del cronograma oficial que pasaron a tener el valor de plazos legales.

Los jueces fundaron esta obligación del Estado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el art.12 del Pacto de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales, instrumentos incorporados al derecho interno con jerarquía constitucional. La última norma citada señala expresamente el deber de prevenir y tratar las enfermedades epidémicas y endémicas.

Se sostuvo en el fallo que cuando en un caso determinado no está previsto -por razones de conveniencia económica o interés comercial- que las personas o instituciones privadas atiendan la salud de la población, incumbe al Estado, en calidad de garante, brindar los recursos necesarios para enfrentar la enfermedad.

Ante estos antecedentes, el tribunal estimó que la función judicial no se agota en la letra de la ley con olvido de la efectiva y eficaz realización del derecho.

El pronunciamiento reconoció por último, la legitimación de la actora para reclamar en representación de la totalidad de los habitantes del área afectada por el endemia de acuerdo al texto del nuevo art.43 de la Constitución Nacional que prevé el amparo colectivo. Por el sólo hecho de ser vecina de esa zona y estar expuesta al riesgo potencial de contraer la dolencia, se entendió que revestía calidad de afectada por la no disposición de la vacuna.

Además de haberse garantizado la fabricación de la vacuna, varias son las cuestiones que convierten a este caso en un valioso precedente.

- La consagración del proceso como espacio para el diálogo entre una simple ciudadana y diversas dependencias estatales, sobre los méritos de las políticas oficiales tendientes a solucionar el problema, y el reconocimiento a la demandante de su legitimación para pedir una vacuna para 3.500.000 habitantes de la zona afectada, contribuyen a consolidar el rol del amparo colectivo como instrumento de participación y control ciudadano de los asuntos públicos.
- La aplicación directa por un tribunal nacional de normas sobre derecho a la salud consagradas por los tratados internacionales, contribuye a enriquecer el aparato legal disponible para la lucha por los derechos humanos.
- La imposición de responsabilidad personal a dos ministerios por la fabricación de la vacuna en los plazos señalados, ayudan a fijar la idea de que las obligaciones que emanan de los derechos sociales tienen carácter jurídico y pueden acarrear responsabilidades también jurídicas, excediendo por lo tanto la mera discrecionalidad política.
- La sentencia reafirma además el rol de garante del Estado en relación al derecho a la salud cuando determinadas prestaciones no son rentables o convenientes para la actividad privada. De tal modo propicia un balance entre Estado y mercado como única vía para asegurar el respeto de los derechos sociales.
- Por último, las definiciones de la sentencia sobre cómo debe ser la actuación judicial ante la falta de acción de las autoridades sanitarias, subrayan el carácter independiente de la justicia frente a los otros poderes del Estado, garantizando la efectividad de los derechos fundamentales conculcados.

SEÑORES
SERPAJ
Piedras 730
(1070) Capital



Centro de Estudios Legales y Sociales CELS



Dirección: Rodríguez Peña 286, 1er. piso - (1020) Buenos Aires - Argentina

AMERICA LATINA AMERICA LATINA AMERICA LATINA

NOTICIAS - NOTICIAS - NOTICIAS



MATILDE MELLIBOVSKY, miembro de la comisión directiva del CELS y Madre de Plaza de Mayo - Línea Fundadora viajó a Estados Unidos para la presentación de su libro *Círculo de Amor sobre la Muerte*, traducido al inglés por los profesores universitarios Matt y María Proser, con el mismo título y publicación por Curstone Press.

Matilde disertó en español, con traducción correlativa, sobre derechos humanos y sobre la historia de las Madres de Plaza de Mayo, Línea Fundadora. Visitó la Universidad Estatal de San Diego, estado de California; American University de Washington; Centre de Estudios de graduados puertorriqueños y Latinoamericanos, del curso de estudios latinoamericanos de la Universidad de Connecticut; y la Universidad estatal de Connecticut. Asimismo, participó de charlas improvisadas en librerías, con ventas de libros bilingües.

EL CELS Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (IIDH), CON EL AUSPICIO DEL CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (CEJIL), presentaron en agosto último el Documento de Trabajo sobre el Protocolo Facultativo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La presentación estuvo a cargo de la presidenta del Consejo Nacional de la Mujer, licenciada Ester Schiavoni, la subsecretaria de la Mujer de la Cancillería, embajadora Teresa González de Solá, la co-directora del Centro Municipal de la Mujer de Vicente López, Marcela Rodríguez, y la legisladora justicialista Liliana Gurdulich de Correa. Participaron también, acompañando a las señoras en el panel, el presidente del CELS y miembro del consejo

directivo del IIDH, Emilio Mignone y el director ejecutivo del CELS, Martín Abregú.

El acto tuvo lugar en la Biblioteca del Congreso de la Nación, con la que en junio pasado firmamos un convenio de cooperación, a propuesta de la Oficina de Asistencia al Periodismo Independiente.

A NUESTROS LECTORES

La crisis económica que azota a nuestro país, pese a la estabilidad oficialmente anunciada por el gobierno como el máximo logro del actual plan de convertibilidad, nos ha alcanzado también a nosotros, al punto que peligra la continuidad normal de las ediciones del Boletín.

Es por esta razón que invitamos a nuestros lectores a suscribirse a nuestra publicación, con una cuota anual de U\$S 20 (seis números), en el caso de quienes viven en el exterior, y una de \$ 15, para quienes radican en el interior del país. Cabe consignar que en el importe, incluimos el costo del envío vía aérea.

